

**ORDENANZA N° 018-2023-MDSMM**

Santa María del Mar, 16 de noviembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 022-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023.

**VISTOS:**

El Informe N° 031-2023-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 220-2023-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 066-2023-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2024 en el Distrito de Santa María del Mar y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 – gobiernos locales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley antes acotada señala que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);”*



Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;



Que, en sentencia emitida por Tribunal Constitucional en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición; asimismo, precisa que la esencialidad del servicio municipal hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado;



Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar;



Que, en el orden mencionado, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a través del Informe N° 66-2023-GATF/MSMM de fecha 15 de noviembre de 2023, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024; la misma que ha sido elaborada considerando los criterios mínimos de validez constitucional y en observancia a los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en cumplimiento a las advertencias formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima;

Que, mediante Informe N° 220-2023-MDSMM/GAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta que las Municipalidades no pueden crear tasas respecto de tributos no autorizados y, estando a lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el marco constitucional constituido por el Código



Tributario, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal y el Informe Técnico remitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, opina que es PROCEDENTE elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 031-2023-MDSMM/GM de fecha 16 de noviembre de 2023, en atención al Proyecto de Ordenanza presentado por Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Secretaría General para su deliberación y aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNÁNIMIDAD la siguiente:



**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo 1°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**



La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas, de Parques y Jardines, y de Serenazgo; y la determinación de sus tasas para el ejercicio del 2024 en la jurisdicción del Distrito de Santa María del Mar;

**Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

El hecho imponible está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas, mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo.



La base imponible es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el Informe Técnico Financiero que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN**

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los conductores usuarios del estacionamiento vehicular

acondicionado en las playas del Distrito de Santa María del Mar. El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad, y ésta obligado al pago el contribuyente.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del estado peruano. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

#### **Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad. En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del Distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso del Estacionamiento Vehicular y registrar una permanencia de por lo menos (2) horas.

#### **Artículo 5º.- PERIODICIDAD VENCIMIENTO Y DETERMINACIÓN**

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines, y de Serenazgo son de determinación mensual y se recaudarán con una periodicidad trimestral; es decir en cuatro trimestres. El vencimiento trimestral de los arbitrios municipales serán los mismos del impuesto predial.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectuó la transferencia y para el comprador, a partir del mes siguiente de realizada la transferencia.

En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las Playas del Distrito, la determinación es diaria y la periodicidad de la recaudación es de igual forma de manera diaria. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular y se haya comprobado que ha permanecido un mínimo de dos (2) horas. En caso de incumplimiento la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en los párrafos anteriores se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33º del T.U.O. del Código Tributario vigente.

#### **Artículo 6º.- DEFINICIONES**

A efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

a. PREDIO:

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial, centro educativo, terreno sin construir que esté ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, estacionamientos, closet o tendales. Cuando en el predio los propietarios o poseionarios le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los Arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente. Se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar a los contribuyentes se divide en:

- b.1 El servicio de barrido de calles.
- b.2 El servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.
- b.3 El servicio de recolección de residuos sólidos en las playas del Distrito, que incluye la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de veraneo.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de Parques y Jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO:

El arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común dentro de la jurisdicción.

**Artículo 7°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios Municipales se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Criterios aplicables para Limpieza Pública: Se desagrega en:

- a.1 Servicio de Barrido de Calle: La longitud del frontis del predio con la vía pública expresado en metros lineales, información que se encuentra registrada en la base de datos predial, así como también el promedio de frecuencia del barrido que se aplica por zona. A efectos de determinar la frecuencia de barrido se ha dividido al distrito en cuatro zonas en función a la distinta prestación del servicio.

a.2 Servicio de Recojo de Residuos Sólidos: Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:

- i. Para la casa-habitación. El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el promedio de habitantes que ocupan el predio.
- ii. Para Usos distintos a Casa-Habitación. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio; así como el uso respectivo.
- iii. El número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento Vehicular. Se ha considerado el número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las Playas del Distrito durante la temporada de verano.

b. Criterios aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines:

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes, aplicándose el siguiente criterio para su distribución.

b.1 La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

- i. Si el predio se encuentra frente de un área verde.
- ii. Si el predio se encuentra cerca de un área verde.
- iii. Si el predio se encuentra lejos de un área verde.

c. Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo:

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicará el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensifica en zonas de mayor peligrosidad.

### **Artículo 8°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo.

### **Artículo 9°.- DE LA RECAUDACIÓN**

Para efectuar la recaudación de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza se aplicarán los procedimientos de cobranza establecidos en el Código Tributario.

### Artículo 10°.- INAFECTACIONES



En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, mediante el cual los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales:

- Los predios de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, respecto del servicio de Serenazgo, siempre y cuando los predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significara la pérdida de la inafectación.
- Los terrenos sin construir se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.
- Las parcelas lejos de área urbana, se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.



### Artículo 11°.- EXONERACIONES



Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar,
- Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.



Siempre y cuando siempre que no se encuentren concesionados o en posesión de terceros, los predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos, el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significara la pérdida de la exoneración de los arbitrios municipales.

Respecto al cobro del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en las zonas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

- 
- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
  - El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
  - Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.
  - Las fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas.

### Artículo 12°.- PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA

En el caso que los contribuyentes no se encuentren de acuerdo con el área construida, los metros lineales de frontis y/o con el número de habitantes que le corresponda a su predio, según lo establecido en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito, podrán presentar dicha corrección mediante declaración jurada rectificatoria correspondiente.

### Artículo 13°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes y las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2024, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 14°.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2024, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 15°.- APROBACIÓN DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Se aprueba el Cuadro de Estructuras de Costos por la prestación del servicio durante el año 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios del Ejercicio 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

### **PRIMERA: De las Vías, Sectores y/o zonas no contempladas**

Precítese que si producto de la expansión urbana del Distrito de Santa María del Mar, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la Ordenanza o en el Informe Técnico anexo se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios; la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes, aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, de ser el caso.

**SEGUNDA: Cronograma de Vencimiento**

Establézcase a efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO:
FEBRERO	29/02/24
MAYO	31/05/24
AGOSTO	30/08/24
NOVIEMBRE	29/11/24

**TERCERA: Facultades**

Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 5°.

**CUARTA: Derogaciones**

Deróguese la Ordenanza N° 015-2023-MDSMM, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**QUINTA. - Publicidad y Transparencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2023 el íntegro de la Ordenanza, esto es, el Texto de la Ordenanza, el Informe Técnico, la estructura de Costos y la Estimación de Ingresos; conjuntamente con el Acuerdo ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el contenido del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como los anexos que la conforman y el acuerdo ratificadorio estarán disponibles en el portal institucional ([www.munisantamariadelmar.gob.pe](http://www.munisantamariadelmar.gob.pe)) y en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT- ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**SEXTA. – Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; Gerencia de Servicios Públicos y a la Secretaría General.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA MARÍA DEL MAR  
HUGO MONTEVERDE CERRUTTI  
ALCALDE